

ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL DIECISIETE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitud de Presidencia, 5) Unidad Jurídica, 6) Unidad de Auditoría Interna, 7) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, 8) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 9) Gerencia de Recursos Humanos, 10) Dirección Técnica, 11) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitud de Presidencia.

El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de pago de gastos terminales y gastos de viaje, para que su persona y la Doctora Aloña Beatriz Yarza Beitia, Directora Ejecutiva, participen en el "CONGRESO Y EXPOSICIÓN AGUA Y DESARROLLO 2017", auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual se llevará a cabo del 13 al 16 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia de fecha 3 de noviembre de 2017, informa que el día 5 de octubre de 2017, recibió de parte de la División de Agua y Saneamiento (WSA) del Banco Interamericano de Desarrollo, invitación para formar parte del Congreso y Exposición que organiza cada 2 años la Asociación Internacional del Agua (IWA), con el

propósito de promover la excelencia y el liderazgo en todos los aspectos de la gestión del agua.

- II. Que para esta edición, IWA ha elegido como Socio Local al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la República Argentina, a través de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Congreso y Exposición se desarrollará en la Planta Potabilizadora General San Martín de AySA.
- III. Que el encuentro contemplará sesiones plenarias y técnicas, talleres, foros y presentaciones. Bajo el lema "Soluciones Sustentables para las Economías Emergentes", cubrirá un amplio espectro de temas, entre los que se destacan:
 - a) Servicios eficientes como motores del desarrollo sostenible.
 - b) Operación y mantenimiento de sistemas de Agua y Saneamiento.
 - c) Integración del agua en la planificación y el diseño de ciudades.
 - d) Cuencas de agua: relación entre reguladores y usuarios.
 - e) Políticas sobre el agua, planes, reglamentos y colaboración intersectorial.
 - f) Gestión del agua y políticas para adaptar nuestro territorio a los riesgos climáticos.

Incluirá también visitas técnicas a las importantes obras de suministro de agua y de saneamiento que está llevando a cabo AySA, así como a plantas potabilizadoras y depuradoras.

- IV. Que el Banco Interamericano de Desarrollo, cubrirá los costos del boleto aéreo, inscripción y hospedaje en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar los gastos terminales y gastos de viaje al Señor Presidente de la Institución, Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo y a la Directora Ejecutiva, Doctora Aloña Beatriz Yarza Beitia, para que participen en el "CONGRESO Y EXPOSICIÓN AGUA Y DESARROLLO 2017", auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual se llevará a cabo del 13 al 16 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al capítulo III, Misiones al Exterior del País, artículos No. 15, 16 en su inciso No. 2, así como al Instructivo No. 5,060, Capítulo IV, numeral 2 y 3, inciso b), según el detalle siguiente:

Nombres	Gastos de Viaje		Gastos Terminales	TOTAL
	Tres cuotas de viáticos: cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso			
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo	\$240.00 x1.5 =	\$360.00	\$ 45.00	\$ 765.00
	\$240.00 x1.5 =	\$360.00		
	Total	\$720.00		
Dra. Aloña Beatriz Yarza Beitia	\$200.00 x1.5 =	\$300.00	\$ 45.00	\$ 645.00
	\$200.00 x1.5 =	\$300.00		
	Total	\$600.00		
TOTAL		\$1,320.00	\$90.00	\$ 1,410.00

2. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue la cantidad autorizada en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.

5) Unidad Jurídica.

5.1) La Sub Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el numeral 2 del acuerdo número 10.4, tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio de

2017, mediante el cual la Junta de Gobierno entre otras cosas, encomendó a la Unidad Jurídica, diligenciara el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V.; en el sentido que previo informe del Administrador del Contrato a través de la UACI, se instruya el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 10.4, tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno acordó: 1) Denegar la prórroga No.3 al plazo del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", suscrita por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V.; y 2) Encomendar a la Unidad Jurídica diligenciar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD del referido contrato, a fin de que se haga efectiva la garantía entregada.
- II. Que al respecto y sobre la Caducidad del Contrato, la Unidad Jurídica hace las consideraciones siguientes:
 - i. DE LA ENTREGA TOTAL DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO.
 - a. Que según nota presentada a la Unidad Jurídica por el Contratista en fecha 25 de agosto de 2017, manifiesta que el día 24 de agosto de 2017 entregó en el almacén No. 21 de la ANDA, ubicado en Tacachico, Las Pavas, el suministro completo del producto químico PERMANGANATO DE POTASIO.
 - b. Que según memorando Ref. 13-1620-2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, el Gerente de la UACI remite a la Unidad Jurídica, copia del acta de recepción parcial de fecha 24 de agosto de 2017, en la cual se recibió el producto químico e informe del Administrador del Contrato.
 - c. Según el acta de recepción parcial, se hace constar que el suministrante entregó la cantidad de 5,700 kilogramos de PERMANGANATO DE POTASIO, cumpliendo con las especificaciones técnicas del producto, entregando la totalidad del suministro pactado con 56 días de retraso, debido a que la fecha límite de entrega del producto de conformidad a la segunda prórroga otorgada era el día 29 de junio de 2017.
 - d. En este sentido, es preciso analizar si el acto administrativo pronunciado por esa Junta de Gobierno para iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato es oportuno y conveniente a los intereses institucionales.
 - ii. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DESFAVORABLES Y EL INTERÉS PÚBLICO.
 - a. Que al momento de emitir el acto administrativo (13 de julio de 2017) y habiéndose vencido el plazo del contrato en fecha 29 de junio de 2017, no había certeza en la entrega total del suministro por parte del suministrante, de ahí que la Junta de Gobierno consideró válidamente instruir a la Unidad Jurídica para diligenciar el procedimiento

sancionatorio de caducidad del contrato; sin embargo, es necesario recurrir a la teoría de los actos administrativos respecto a la conveniencia de su permanencia en el tiempo, o si es necesario modificarlos por circunstancias sobrevinientes.

- b. Los procedimientos de caducidad, inhabilitación o multa por mora, son parte del derecho administrativo sancionador; es decir, todos tienen en común que son actos administrativos desfavorables para el administrado. De ahí que la doctrina administrativa contempla la posibilidad de que dichos actos desfavorables puedan modificarse; esto porque las decisiones administrativas deben sujetarse al interés público no solo al momento de su aprobación sino durante su vigencia, por lo que se hace necesaria una institución como la revocación. El acto desfavorable podrá la Administración Pública revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.
- c. Para autores como Santamaría Pastor, la Administración debe tener la posibilidad de contrarrestar los efectos de una decisión cuyo mantenimiento pugnaría con el interés público, para lo cual se le reconoce un cauce especial. [...] Frente al principio que postula la estabilidad de los actos se encuentra también la necesidad de acomodar la situación administrativa a las circunstancias cambiantes de cada momento. De ahí que como consecuencia de esta tensión entre lo permanente y lo mutable (legalidad frente a realidad) se haya arbitrado la posibilidad de que la Administración pueda dejar sin efectos sus propios actos" (Principios de derecho administrativo II, op. cit., p. 207). En sentido similar, Parejo Alfonso et al., que consideran que la "potestad de revocación encuentra un fundamento general en los principios de servicialidad al interés general y de legalidad.
- d. En ese orden de ideas se sustenta la noción de revocabilidad de los actos administrativos, al afirmar que el obrar estatal siempre se encuentra frente a situaciones y circunstancias cambiantes, por lo que, de modo permanente e incesante, tiene que ser capaz de adaptarse a ellas para alcanzar el bienestar general y demás cometidos de interés público. Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.
- e. De este modo, el acto administrativo es valorado permanentemente sobre su adecuación y congruencia con el propósito de interés público que persigue. Al emitirse, busca concretar determinada situación concreta que no solo es legal, sino que es concordante con el interés público. Pero, durante su vigencia, debe mantener esa conformidad de modo continuado hasta que cumpla sus efectos o se extinga naturalmente. Esta necesidad de concordancia o adaptación del acto al interés público propio del contexto actual es denominada como

«mérito del acto administrativo»). De este modo, la apreciación del mantenimiento del acto estará sujeto a que, durante su vigencia, el desarrollo de la actividad conserve su mérito, esto es, su congruencia con la conveniencia, oportunidad y eficacia para lograr sus fines propios.

- f. Habiendo manifestado que el acto administrativo que instruye la caducidad del contrato puede modificarse para ser concordante con el interés público que persigue, es preciso referirse al interés público del contrato de mérito. Según los documentos contractuales el objeto a cumplir por la administración pública, era obtener el suministro del químico Permanganato de Potasio, producto que será utilizado en la desinfección del agua en plantas potabilizadoras de agua superficial que opera ANDA, es decir, el suministro de ese producto es para garantizar el cumplimiento de la calidad del agua que suministra la ANDA a la población servida, permitiendo además la protección del derecho a la salud de la población abastecida. En este sentido, recibir el producto con días de retraso resulta ser más beneficioso para la institución que no recibirlo por estar dentro de un proceso de caducidad del contrato.
 - g. De ahí que la revocación tiene como finalidad llevar a cabo una modificación o supresión de los efectos de un acto por motivos de mera oportunidad. No se trata, sin embargo, de una libre elección de la Administración sino de cumplir con ello la finalidad que siempre debe perseguir con su actuación: la mejor consecución del interés público.
 - h. El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, entendiéndose por mora el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista (Art. 80 inciso tercero del RLACAP).
- II. Que así las cosas, habiendo fundamentado la importancia de recibir el producto químico objeto del contrato, atendiendo razones de interés público que es la finalidad misma de la Administración Pública o Estado, la Sub Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 21.1.1416.2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, recomienda a la Junta de Gobierno que se vuelve necesario modificar el acto administrativo contenido en el acuerdo 10.4 del acta número 31 tomado en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 13 de julio de 2017; en el sentido que, lo que deberá iniciarse es un procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora, según lo informe el Administrador del Contrato a esa Junta, ya que no existen razones para continuar con la caducidad del contrato, pues el suministro fue recibido a entera satisfacción por la ANDA cumpliendo con el objeto mismo del contrato.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Modificar el numeral 2 del acuerdo número 10.4, tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio de 2017, mediante el cual la

Junta de Gobierno entre otras cosas, encomendó a la Unidad Jurídica, diligenciara el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V.; en el sentido que previo informe del Administrador del Contrato a través de la UACI, se instruya el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora.

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe la notificación correspondiente.
-

5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra número 193/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS EN LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017", que corresponden a los ítems 2 y 3.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra número 193/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS EN LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017", que corresponden a los ítems 2 y 3, y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Mediante acta número 17, de fecha 24 de mayo de 2017, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, adjudicó parcialmente la Libre Gestión número 97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS DE LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017", específicamente los ítems 2 y 3, hasta por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,438.54), a la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; suscribiéndose la respectiva Orden de Compra No. 193/2017, cuyo plazo era de 60 día calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la misma, por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la referida Orden, confirmado de recibido por el adjudicatario el 31 de mayo, por lo que el plazo dio inicio a partir del 1 de junio, finalizando el mismo el día 30

de julio de 2017.

- b) El suministro que la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., se comprometió a entregar a la ANDA, a más tardar el 30 de julio de 2017, se concretó hasta los días 11 y 24 de agosto de 2017, según actas de recepción parcial y final de los ítems 2 y 3, las cuales fueron hechas del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 28 de agosto de 2017, suscrita por el licenciado Julio César Martínez, Administrador de la referida Orden de Compra, en el que detalla el retraso de la siguiente manera:

Ítem	Cant.	Unidad	Concepto	Fecha/Plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso
2	1	C/U	REACTOR DIGITAL: de doble block 21x16 mm, 4x20 mm posiciones, a 110 voltios. (según oferta)	30/07/2017	11/08/2017	12

Ítem	Cant.	Unidad	Concepto	Fecha/Plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso
3	1	C/U	DISPENSADOR DE LÍQUIDOS ORGÁNICOS: con rango de dosificación de 1 a 10 ml. con válvula de seguridad, con incremento de 0.2 ml. diseñados para la dosificación de ácidos y álcalis, además debe incluir el reservorio color ámbar y todos sus adaptadores (según oferta)	30/07/2017	24/08/2017	25

- c) En vista del supuesto incumplimiento señalado, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 9.9, tomado en Sesión Ordinaria número 39, celebrada el día 01 de septiembre de 2017, y notificado a la Unidad Jurídica a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 02 de octubre del presente año, autorizó el inicio del Proceso Sancionatorio en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el proceso mencionado.
- d) La Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas y siete minutos del día 09 de octubre de 2017, tuvo por recibido la certificación del acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP. Por lo que en esa misma fecha se le notificó a la sociedad el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, iniciando a partir del día siguiente el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- e) Habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado Auto de Apertura sin que la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es que se dictó el auto de las ocho horas con cinco minutos del día 16 de octubre de 2017, en el que la Unidad Jurídica resuelve emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- f) Que a partir de los hechos expuestos y considerando además que la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A.

DE C.V., no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, la Unidad Jurídica concluye que la referida sociedad ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra número 193/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS EN LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017", que corresponden a los ítems 2 y 3, por lo que con base a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP, resulta procedente imponer a la referida Contratista la sanción económica correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra No. 193/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS DE LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017".
2. Imponer multa a la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$36.31), por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 193/2017, derivada de la Libre Gestión No. 97/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA USO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESOS DE LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017", según el siguiente detalle:

Orden de compra N° 193

Orden de Compra N°	Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de la orden de compra	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso	Multa 10% Salario mínimo sector comercio
193	2	30/07/2017	11/08/2017	12 DIAS	\$ 1,896.14	\$ 1,896.14	0.1% x 30 días	\$ 22.75	\$ 36.31
193	3	30/07/2017	24/08/2017	25 DIAS	\$ 542.40	\$ 542.40	0.1% x 30 días	\$ 13.56	
TOTAL								\$ 36.31	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$36.31), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del señor CARLOS ORLANDO ROMERO (COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE), por imputársele el

incumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra N° 100457/2016, derivada de la Libre Gestión N° LG-182/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra del señor CARLOS ORLANDO ROMERO (COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE), por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra N° 100457/2016, derivada de la Libre Gestión N° LG-182/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Mediante acuerdo número 4.7, tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 27 de julio de 2017, el cual fue recibido en la Unidad Jurídica a las quince horas con nueve minutos del día 14 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra del señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a la Orden de Compra N° 100457/2016, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión N° LG-182/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", cuyo monto total era de QUINIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 526.29).
 - b) La Unidad Jurídica, mediante auto emitido a las doce horas del día 16 de agosto de 2017, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y como consecuencia se ordenó dar inicio al proceso sancionatorio de multa en contra del referido señor, por lo que se le concedió a dicho contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Habiendo transcurrido el término legal después de la notificaciones del citado acuerdo sin que el señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, hiciera uso de su derecho de defensa, se debe resolver en definitiva el presente procedimiento.
 - d) El análisis del caso y los fundamentos de derecho, fueron los siguientes:
 - i. Que en fecha 12 de diciembre de 2016, se celebró la Orden de Compra N° 100457/2016 entre el señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL,

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", por los ítems 3, 4, 7, 8 y 12 del Lote N° 1, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

ÍTEM 3: Pipeta serológica 5 ml, vidrio clase "A", terminales TD, graduación esmalte negro (24 unidades), por un monto de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 54.00).

ÍTEM 4: Pipeta serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas (96 unidades), por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 240.00).

ÍTEM 7: Bureta 10 ml, vidrio clase "A", rango de graduación de 0.05 ml, esmalte negro (2 unidades), por un monto de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 60.00).

ÍTEM 8: Bureta 50 ml, vidrio clase "A", rango de graduación de 0.05 ml, esmalte negro (1 unidad), por un monto de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 45.00).

ÍTEM 12: Papel para film M, rollo de 5 x 76 cm (2 rollos) por un monto de SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$ 66.74).

Todo lo anterior más el 13% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo un total de QUINIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$ 526.29).

- ii. El monto que se ha logrado establecer que la contratista incurrió en mora es de DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (USD\$ 271.20), cantidad sujeta al cómputo de lo establecido en el artículo 85 LACAP. Lo anterior se encuentra conforme a las actas de recepción total, verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 4 de abril de 2017 (entrega de ítem 2); acta de recepción parcial verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 4 de abril de 2017, (entrega de ítems 3, 7, 8 y 12) y acta de recepción final verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 18 de julio de 2017; donde consta que entregó el ítem 4: Pipeta serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas (96 unidades) el cual fue entregado con 96 días de retraso, según acta de recepción final. Todas las actas anteriormente relacionadas fueron suscritas por el señor Raúl Hernández Cruz, en representación del señor Carlos Orlando Romero, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, y el Licenciado Julio César Martínez, como representante de ANDA.
- iii. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se verificó en la Unidad Jurídica que el mencionado ítem fue entregado con 93 DÍAS DE RETRASO, y no como se estableció en el acta de recepción final relacionada en el párrafo anterior.
- iv. El plazo estipulado en la Orden de Compra N° 100457/2016 para la entrega del suministro era de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera la Orden de Compra, misma que fue notificada vía correo electrónico al señor Carlos Orlando Romero, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y

EQUIPOS CSE, el día 14 de diciembre de 2016 a las ocho horas con treinta y dos minutos, por lo que el plazo vencía el 13 de abril de 2017.

- v. La Unidad Jurídica ha tenido a la vista el informe de referencia AC021.2017, de fecha 30 de marzo de 2017, firmado por el licenciado Julio Cesar Martínez, Administrador de la Orden de Compra N° 100457/2016, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión N° LG-182/2016, en donde remite copia de la solicitud de prórroga emitida por el señor Carlos Orlando Romero, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE en la que consta expresamente el incumplimiento por parte del referido contratista, en las entregas de los suministros las que a continuación se detallan: 1) Acta de recepción parcial verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 4 de abril de 2017, donde consta la entrega de ítem 2, sin retraso; 2) Acta de recepción parcial verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 4 de abril de 2017, donde consta la entrega de los ítems 3, 7, 8 y 12, sin retraso; y 3) Acta de recepción final verificada a las diez horas con treinta minutos del día martes 18 de julio de 2017; donde consta que el ítem 4: Pipeta serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas (96 unidades) fue entregado con 96 días de retraso, aduciendo el contratista "problemas con la materia prima" para la fabricación del producto referido por parte del fabricante.
- vi. Mediante el acuerdo número 6.7, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril del corriente año, la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-DENEGÓ la solicitud de prórroga formulada por el señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, para la entrega del ítem 4: Pipeta serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas (96 unidades), por no considerarse dicha situación como un imprevisto ni como motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para la procedencia de la solicitud de la prórroga, considerándose el motivo subyacente falta de diligencia por parte del suministrante, de acuerdo con lo expresado tanto por el Administrador del Contrato, como por el Gerente UACI, mediante memorando dirigido a la Junta de Gobierno de la Institución, con fecha 3 de abril de 2017, de referencia 13-0651-2017, en el marco de la Orden de Compra N° 100457/2016.
- vii. En consecuencia de lo anterior y con motivo de lo establecido en las actas de recepción de los bienes contratados antes detallados, se determina que el señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, ha incumplido la Orden de Compra N° 100457/2016, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión N° LG-182/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", situación que no fue desvirtuada por el señor CARLOS ORLANDO ROMERO, puesto que no ejerció su derecho de defensa conferido, tal y como consta

mediante auto librado por la Gerencia Legal, a las ocho horas y treinta minutos del día 11 de septiembre de 2017.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, ésta concluye que existe incumplimiento de parte del señor CARLOS ORLANDO ROMERO, propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, en la entrega del ítem 4 de la Orden de Compra N° 100457/2016, por lo que es procedente imponer la multa correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor CARLOS ORLANDO ROMERO, en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, consistente en haber incurrido en mora en la entrega del ítem 4: Pipeta serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas (96 unidades) con 96 días de retraso; en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 100457/2016, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión N° LG-182/2016.
2. Imponer multa al señor CARLOS ORLANDO ROMERO en su calidad de propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, por la cantidad de TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$ 31.72), por el incumplimiento en la entrega en tiempo del ítem 4, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 100457/2016, adjudicada mediante proceso de Libre Gestión N° LG-182/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", según el siguiente detalle:

N° de Entregas	Fecha vencimiento de entrega según orden de compra	Fecha en que entregó el Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
I (ítem 4)	13-04-2017	18-07-2017	USD\$ 271.20	93	USD\$ 255.09	0.1% X 30 días	USD\$ 8.13
						0.125% X 30 días	USD\$ 10.17
						0.15% X 33 días	USD\$ 13.42
TOTAL MULTA US\$ 31.72							
(EQUIVALENTES AL 6.3% DEL MONTO CONTRACTUAL)							

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$ 31.72), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del señor CARLOS ORLANDO ROMERO, o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra N° 92/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2017, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra N° 92/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2017, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO", y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2017, el cual fue recibido en la Unidad Jurídica a las catorce horas con cuarenta minutos del día 23 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - b) La Unidad Jurídica, mediante auto de las doce horas y diez minutos del día 02 de junio de 2017, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y analizado el informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra, Licenciado Douglas Ernesto García, en el cual manifestó que la contratista había entregado fuera del plazo establecido parte del suministro de la Orden de Compra, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) En fecha 19 de junio de 2017, se le notificó a la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de tres días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
 - d) En fecha 22 de junio de 2017, se recibió escrito en el cual la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal Licenciada Rita Idalia Osorio Rodríguez, hizo uso de su derecho de defensa, manifestando que el retraso del suministro se debió al desabastecimiento que su proveedor tuvo, por lo que dicho incumplimiento no es imputable a la sociedad.
 - e) En fecha 03 de julio de 2017, se emitió auto dando por recibido escrito presentado por la Apoderada de la Sociedad en mención, en la cual también se agregan las pruebas aportadas las cuales son carta de Kimberly Clark en la cual hacen del conocimiento de la empresa que no

contaban con el producto, asimismo presentó 2 notas donde pidió prórroga del plazo y analizadas las mismas se requirió al administrador del Contrato emitiera informe con respecto a la prórroga solicitada. Dicho auto fue notificado el día 07 de agosto de 2017.

- f) En fecha 05 de octubre del presente año, se recibió informe por parte del administrador del contrato, por lo que al contar con dicho informe se realizará la correspondiente recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- g) Los alegatos de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Rita Idalia Osorio Rodríguez, fueron que el atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega del suministro se debió al desabastecimiento que tuvo su proveedor, siendo este Kimberly Clark; que al momento de presentar su oferta consultaron con el proveedor quienes manifestaron que tenían en existencia el producto correspondiente a 40 bobinas de papel Toalla WYPPAL X-60, la Orden de Compra se envió a la referida sociedad el 24 de marzo del presente año, teniendo 3 días para cumplir el plazo para la entrega del suministro, por lo cual solicitó a Kimberly Clark en esa misma fecha, y fue hasta el día 28 de marzo que la proveedora informó que no tenían el total de las 40 bobinas, entregando 28 bobinas en fecha 29 de marzo de 2017. En fecha 28 de marzo de los corrientes, presentó un escrito en el cual solicitaba prórroga para entregar el suministro faltante en los primeros 15 días del mes de abril de 2017, ya que la proveedora manifestó que los primeros 10 días del mes de abril, entregaría el faltante de producto. Se presentó nuevamente carta sustituyéndose el plazo de la prórroga ya que la proveedora había informado que vendría el producto a finales de abril. Por las razones anteriormente expuestas la sociedad no es culpable del incumplimiento.
- h) La valoración de los documentos contractuales, fueron los siguientes:
 - i. En fecha 20 de marzo de 2017, mediante Acta número 10, la Comisión de Libre Gestión adjudicó a la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión número LG-38/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y DE USO, MEDICO", de la cual se derivó la Orden de Compra No. 92/2017, consistente en 40 bobinas de papel toallas WYPPAL X-60, cuyo plazo de entrega era de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida dicha Orden de Compra, misma que fue enviada por medio de correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2017, por lo que el plazo comenzaba a contar desde el día 27 al 29 de marzo de 2017.
 - ii. El Administrador del Contrato, proporcionó el Acta de Recepción de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual consta que la contratista hizo entrega del ítem número 6 correspondiente a 28 rollos de bobina de papel Toalla por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS

CENTAVOS (\$1,325.72), es decir, dentro del plazo establecido en la Orden de Compra.

- iii. En acta de fecha 19 de abril del presente año, la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V. hizo entrega de los 12 rollos de bobina de papel toalla que hacían falta para completar la totalidad de la Orden de Compra. Por lo que de acuerdo a la Orden de Compra No. 92/2017, el suministro fue entregado con demora de 21 días.
- iv. Al analizar las pruebas presentadas por la Represente Legal de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., y el informe rendido por el Administrador del Contrato, la Unidad Jurídica determina lo siguiente: que la contratista presentó carta de Kimberly Clark la cual carece de fecha en la cual fue emitida la misma, por lo que no se puede determinar o comprobar desde que fecha fue notificada la Sociedad en comento, sobre ese desabastecimiento; la Representante Legal manifiesta que se presentó carta de fecha 28 de marzo de 2017, donde solicitó prórroga para poder entregar los primeros 15 días del mes de abril del presente año, dicha carta fue sustituida en fecha 11 de abril de ese mismo año, expresando en la misma que se les pueda recibir los 12 rollos restantes en todo el mes de abril de 2017, es decir, cambiando las fechas de posible entrega ya que la proveedora entregaría el producto a finales de abril, por lo que la prórroga solicitada está fuera de tiempo, ya que la primera carta fue sustituida por la segunda, la cual fue presentada en fecha 11 de abril del presente año, es decir, ya había finalizado el plazo de la orden de compra; la LACAP en su Art. 86 establece la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual, por lo que al modificar la primera carta ésta quedaba sin efecto tomando como válida la segunda carta presentada y esta fue presentada fuera del plazo para poder solicitar la prórroga. Por lo que dicho incumplimiento sí es atribuible para la Sociedad, por no haber comprobado con los documentos presentados que dicho incumplimiento no era imputable a la contratista.
- v. En la misma Orden de Compra No. 92/2017, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros 30 días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes 30 días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo 12 bobinas de papel toalla el

cual asciende a la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 568.16).

- vi. Es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del monto incumplido anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa sería de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 11.93); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata de una libre gestión será equivalente al diez por ciento de un salario mínimo es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00)
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES S.A. DE C.V., en la entrega parcial de la Orden de Compra No. 92/2017, proveniente de la Libre Gestión No. 38/2017, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 92/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2017, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO", por haber entregado fuera de plazo 12 bobinas de papel toalla, con 21 días de atraso.
2. Imponer multa a la Sociedad MULTICONTRATOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTICONTRATOS E INVERSIONES, S.A DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00), por el incumplimiento en la entrega parcial de la Orden de Compra No. 92/2017, según el siguiente detalle:

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según orden compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento de la orden de compra	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	29-03-2017	29-03-2017	\$1,893.88	---	\$ 1,325.72	N/A	N/A
2	29-03-2017	19-04-2017	\$ 568.16	21	\$ 568.16	0.1% X 21 días	\$ 11.93
					MULTA \$ 30.00 (Se aplicó art. 85 inc. final).		

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de

Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

6) Unidad de Auditoría Interna.

El Auditor Interno, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante el numeral 4 del acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el 1 de junio de 2017, somete a consideración de está el informe de la "AUDITORÍA ESPECIAL A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA (EMDAR), POR EL PERIODO DEL 1 DE MARZO 2010 AL 30 DE JUNIO DE 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el 1 de junio de 2017, la Junta de Gobierno conoció el informe sobre el proceso de retoma que inició esta Autónoma del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia denominada (EMDAR), presentado por el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, en el cual presentó un resumen de todas las acciones realizadas para conseguir la liquidación del contrato y poder retomar el sistema.
- II. Que la Junta de Gobierno, después de conocer dicho informe y tomando en consideración todos los antecedentes enunciados sobre las irregularidades durante la ejecución del contrato por parte de los directivos de EMDAR, (incumplimiento al contrato, restricción al personal autorizado de la ANDA para ingresar a las instalaciones, negación a entregar los sistemas de acueductos y alcantarillados, administración fraudulenta, apropiación indebida de recursos económicos y bienes muebles, anomalías en la administración, etc), consideró necesario entre otras acciones que la Unidad de Auditoría Interna, iniciara una Auditoría de Revisión de Ingresos y Gastos a la operadora EMDAR, a efecto de analizar y validar los ingresos y la elegibilidad y monto de cada uno de los gastos realizados por la operadora a partir de marzo de 2010 (fecha en quejó de remesar a la ANDA) hasta el 30 de junio de 2017, determinando los saldos a favor o en contra de la operadora, y una vez finalizada la Auditoría se informara el resultado a la Junta de Gobierno, todo ello con la finalidad de poder terminar toda relación entre EMDAR y la ANDA.
- III. Que en cumplimiento a la instrucción el Auditor Interno, realizó la Auditoría Especial cuyo alcance fue del período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2017, y estuvo enfocado a:
 - a) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad de agua;
 - b) Validar la elegibilidad de gastos e ingresos;
 - c) Determinar el monto de ingresos a liquidar a la ANDA;
 - d) Verificar la aplicación del Pliego Tarifario vigente;

- e) Revisar en qué estado se encuentran los tanques de captación del sistema;
- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Dando como resultado 8 condiciones reportables que se consideran divulgables de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Instituto Americano de Auditores Internos y Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; condiciones que se detallan y se resumen de la siguiente manera:

1. INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO PLIEGO TARIFARIO VIGENTE.

CONDICIÓN: La operadora no aplicó el pliego tarifario que entró en vigencia a partir de octubre de 2015 y aprobado por el Ministerio de Economía, mediante acuerdo No. 1279 del tomo 408 del diario oficial del 10 de septiembre 2015, estuvo aplicando el pliego tarifario del 2009; así mismo, no fue posible cuantificar el diferencial no facturado, porque el sistema SIGCOM no puede ser modificado en el tema de tarifas por parte de la operadora.

CRITERIO: Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada Aguas de Armenia, Título V del Reglamento Financiero, Capítulo II de los ingresos y egresos, establece en el Artículo 42.- “Los ingresos de operación de la empresa provenientes del pago del contrato de prestación de servicios suscrito con ANDA por el servicio de agua y alcantarillados proporcionado a la población deberá ser cancelado por los usuarios de acuerdo al decreto tarifario vigente aprobado según resolución emitida por el Órgano Ejecutivo que regula el cobro de los servicios prestados por ANDA y las condiciones generales de los mismos durante el período”.

EL CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, establece en su CLÁUSULA SÉPTIMA. SISTEMA TARIFARIO VIGENTE. Siendo ANDA el prestador de los servicios, para todos los efectos, en materia de tarifas, es responsabilidad de la EMPRESA OPERADORA aplicar las tarifas vigentes para ANDA en lo relativo a prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

RECOMENDACIÓN: La empresa operadora y la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados deben incluir ésta condición como antecedente e indicar las razones de la no aplicación del nuevo pliego tarifario.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Como administradora EMDAR, siempre fue consiente que el sistema pertenece a la ANDA, por tal razón siempre han sido los encargados de realizar los cambios al sistema de facturación SIGCOM al momento que existiera una modificación a la tabla tarifaria, es así que en 2009, cuando se estableció el cambio tarifario, fueron notificados por la ANDA y fueron los técnicos informáticos de ésta, quienes se hicieron presentes a las oficinas de EMDAR para ejecutar en el sistema el cambio de tarifa y todo lo que el nuevo decreto llevaba implícito; por esta razón, al no ser notificados por la ANDA de este nuevo cambio tarifario, como EMDAR no podían realizar el cambio a la tarifa, ya que tanto la ANDA y EMDAR estaban en el enterado que se encontraban fuera de la vigencia del contrato, por tal razón se continuó cobrando la misma tarifa, de haber existido una notificación o visita de parte del personal de técnico de informática, como institución estaban en toda la disposición de poder

realizar y ejecutar el nuevo pliego tarifario.

COMENTARIO DEL AUDITOR: Analizaron el comentario presentado por la operadora y por tratarse de hechos pasados consideramos que ésta condición está **NO SUPERADA Y CERRADA**.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE CALIDAD DEL AGUA (SEGUNDA ACTUALIZACIÓN)

CONDICIONES:

- a) Los análisis bacteriológicos no cumplen con todos los parámetros establecidos en la norma, ya que no incluye el parámetro de turbidez y cloro residual.
- b) La operadora no elaboró los análisis físicos y químicos (normal y completo) de 2010 a junio de 2017.
- c) Los resultados de las pruebas de cloro y exámenes bacteriológicos realizados por la operadora están fuera de norma. El detalle es el siguiente:
 - i) Resultados de cloro fuera de norma.

Fecha	Resultados obtenidos	Dirección
AGUA CALIENTE		
14/03/2016	1.2,1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIÁN
15/03/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIÁN
21/03/2016	1.2,1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
22/03/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
23/03/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
24/03/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/03/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
29/03/2016	1.2,1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
31/03/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
06/04/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
11/04/2016	1.2,1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
12/06/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
18/06/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
19/04/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
20/04/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
22/04/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
25/04/2016	1.2,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
27/04/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/04/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
FENADESAL		
25/04/2016	1.3	COLONIA SIGUENZA Y COLONIA LAS FLORES
26/04/2016	1.2	COLONIA SAN FERNANDO I Y EL PROGRESO.
AGUA CALIENTE		
02/05/2016	1.5,1.6,1.6	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
03/05/2016	1.3, 1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
04/05/2016	1.2,1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
06/05/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
09/05/2016	1.2,1.5, 1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
10/05/2016	1.2,1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
11/05/2016	1.3,1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
12/05/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
16/05/2016	1.3,1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
17/05/2016	1.2,1.4, 1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
18/05/2016	1.2,1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
20/05/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
23/05/2016	1.2,1.4,1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
24/05/2016	1.3,1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
25/05/2016	1.2,1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
30/05/2016	1.2,1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
31/05/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
PALMERAS DE PARIS		
02/05/2016	1.2	COL. LAS PALMERAS Y SANTA BEATRIZ
11/05/2016	1.2	
17/05/2016	1.2	
AGUA CALIENTE		
06/06/2016	1.6,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
07/06/2016	1.4,1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
09/06/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
13/06/2016	1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
14/06/2016	1.4,1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
15/06/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
17/06/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN

Fecha	Resultados obtenido	Dirección
20/06/2016	1.6.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
21/06/2016	1.4.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
22/06/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
27/06/2016	1.6.1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/06/2017	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
29/06/2016	1.2.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
PALMERAS DE PARIS		
06/06/2016	1.3.1.2	COL. LAS PALMERAS Y SANTA BEATRIZ
07/06/2016	1.2	
13/06/2016	1.2	
20/06/2016	1.2	
27/06/2016	1.3.1.2	
28/06/2016	1.2	
AGUA CALIENTE		
04/07/2016	1.6.1.4.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
05/06/2016	1.4 , 1.3.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
06/07/2016	1.5.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
08/07/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
11/07/2016	1.5.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
13/06/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
14/07/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
18/07/2016	1.6.1.4.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
19/07/2016	1.4.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
20/07/2016	1.4.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
21/07/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
22/07/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
27/07/2016	1.4.1.2.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/07/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
PALMERAS DE PARIS		
04/07/2016	1.3	COL. LAS PALMERAS Y SANTA BEATRIZ
05/07/2016	1.2	
11/07/2016	1.2	
14/07/2016	1.3.1.2	
15/07/2016	1.2	
18/07/2016	1.3.1.2	
19/07/2016	1.2	
20/07/2016	1.2	
25/07/2016	1.2	
27/07/2016	1.2	
AGUA CALIENTE		
01/08/2016	1.6.1.5.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
02/08/2016	1.3.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
03/08/2016	1.4.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
04/08/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
05/08/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
08/08/2016	1.4.1.3.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
09/08/2016	1.5.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
10/08/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
11/08/2016	1.4.1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
12/08/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
15/08/2016	1.5.1.4.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
16/08/2016	1.4.1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
18/08/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
19/08/2016	1.2	
22/08/2016	1.5.1.4.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
23/08/2016	1.4.1.2.1.2	
24/08/2016	1.3.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
25/08/2016	1.4.1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
26/08/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
29/08/2016	1.4.1.3.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
30/08/2016	1.3	
31/08/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
AGUA CALIENTE		
01/09/2016	1.2.1.4.1.5	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
02/09/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
05/09/2016	1.3.1.4.1.6	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
06/09/2016	1.2.1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
07/09/2016	1.2.1.2.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
08/09/2016	1.2.1.4	
09/09/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
12/09/2016	1.3.1.5	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
13/09/2016	1.2.1.4.1.6	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
14/09/2016	1.2.1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
15/09/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
16/09/2016	1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
19/06/2016	1.3.1.4.1.6	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
20/09/2016	1.2.1.4.1.5	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
21/09/2016	1.2.1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
22/09/2016	1.3.1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
23/09/2016	1.2.1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN

Fecha	Resultados obtenido	Dirección
26/09/2016	1.3,1.5,1.6	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
27/09/2016	1.2,1.2,1.4	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/09/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
30/09/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
AGUA CALIENTE		
03/10/2016	1.2,1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
04/10/2016	1.2	
10/10/2016	1.2,1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
11/10/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
13/10/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
17/10/2016	1.3,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
18/10/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
24/10/2016	1.3,1.4,1.6	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
25/10/2016	1.2,1.3,1.3	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
26/10/2016	1.2	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
31/10/2016	1.3,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
AGUA CALIENTE		
07/11/2016	1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
08/11/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
14/11/2016	1.3	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
15/11/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
21/11/2016	1.2,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
24/11/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
28/11/2016	1.2,1.4	BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN
29/11/2016	1.2	COL. PROVIDENCIA, BARRIO SAN JUAN Y SAN SEBASTIAN

ii) Análisis bacteriológicos fuera de norma.

Meses	Parámetro	Resultado obtenido	Dirección
Octubre 2011, junio y diciembre de 2016.	Coliformes fecales	1.8 NMP/100 ml	1 avenida sur casa #2
	Coliformes totales	1.8 NMP/100 ml	
	Escherichia coli	1.8 NMP/100 ml	
Febrero 2012	Conteo de bacterias heterótrofas y aerobias mesó filas	8 y 14. 100 UFC/ml	

CRITERIO: La Norma Salvadoreña CONACYT, NSO 13.07.01.08, Agua Potable (segunda actualización), El numeral 4. REQUISITOS.

4.1 REQUISITOS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICOS.

TABLA 1. Límites máximos permisibles para calidad microbiológica

Parámetro	Límite máximo permisible		
	Técnicas		
	Filtración por membranas	Tubos Múltiples	Placa vertida
Bacterias Coliformes totales	0 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml	-----
Bacterias Coliformes fecales o termo tolerante	0 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml	-----
Escherichia coli	0 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml	-----
Conteo de bacterias heterótrofas y aerobias mesó filas	100 UFC/ml	----	100 UFC/ml
Organismos patógenos	Ausencia		

Cuando en una muestra se presentan organismos coliformes totales fuera de la norma, según la tabla 1, se deben aplicar medidas correctiva y de deben tomar inmediatamente muestras diarias del mismo punto de muestreo y se les debe examinar hasta que los resultados que se obtengan, cuando menos en dos muestras consecutivas demuestran que el agua es de una calidad que reúne los requisitos exigidos por la Tabla 1.

Un número mayor de 100 microorganismos por mililitro en el recuento total de bacterias heterotróficas, es señal de que deben tomarse medidas correctivas e indica la necesidad de una inspección sanitaria completa del sistema de abastecimiento para determinar cualquier fuente de contaminación.

En cada técnica se pueden usar los sustratos tradicionales o sustratos-enzimas aprobados por una entidad internacional reconocida y relacionada con la calidad del agua potable.

Numeral 4.2 REQUISITOS DE CALIDAD FISICO QUIMICO, en la tabla No. 8 Valores para el Cloro Residual.

TABLA 8. Valores para cloro residual

Parámetro	Límite máximo permisible (mg/l)
Cloro residual libre	1.1

El límite seguro y deseable de cloro residual libre en la primera vivienda más próxima al punto de inyección al sistema de abastecimiento de agua con cloro es de 1.1 mg/l y en los puntos más alejados del sistema de distribución es de 0.3 mg/l, después de 30 minutos de contacto, con el deposito principal de reducir el 99.99% de patógenos entéricos.

TABLA 12. Parámetros a determinar por tipo de frecuencia para análisis

microbiológicos, físicos y químicos.

N°	Parámetro	Tipo de análisis		
		Mínimo	Normal	Completo
MICROBIOLOGICOS				
1	Bacterias coliformes totales	X	X	X
2	Bacterias coliformes fecales	X	X	X
3	Escherichia coli	X	X	X
4	Bacterias heterótrofas y aerobias mesófilas			X
ORGANOLEPTICOS				
1	Color verdadero		X	X
2	Olor		X	X
FISICO Y QUIMICOS				
1	Temperatura		X	X
2	Turbidez	X	X	X
3	pH		X	X
4	Sólidos totales disueltos		X	X
5	Sulfatos			X
6	Aluminio		X	X
7	Cloro residual	X	X	X
8	Dureza total			X
9	Zinc			X
SUSTANCIAS NO DESEABLES				
1	Nitratos			X
2	Nitritos			X
3	Boro			X
4	Hierro		X	X
5	Manganeso		X	X
6	Fluor			X
SUSTANCIAS TOXICAS				
1	Bario		X	X
2	Arsénico		X	X
3	Cadmio		X	X
4	Cianuros		X	X
5	Cromo		X	X
6	Mercurio		X	X
7	Níquel		X	X
8	Plomo		X	X
9	Antimonio		X	X
10	Selenio		X	X
11	Plaguicidas organoclorados			X
12	Plaguicidas organofosforados			X
13	Plaguicidas carbamatos			X
14	Sub-productos de la desinfección (THM)			X

1) Sensorial. Para los parámetros contemplados en la norma y que no están incluidos en la tabla, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá la necesidad de análisis y su frecuencia de muestreo en situaciones especiales

TABLA 13. Número de muestras y frecuencia de muestreo para análisis físicos y químicos.

Tamaño de población	Mínimo	Normal	Completo
< 25 000	1 muestra mensual	1 muestra bimensual	1 muestra anual
25 000 a 100 000	1 muestra / 5 000. El total de muestras distribuidas en dos muestreos quincenales.	1 muestra bimensual / 50 000 usuarios.	1 muestra semestral / 50 000 usuarios

RECOMENDACIÓN: Ya no aplica recomendar, debido a que la operadora cerró operaciones a partir del 30 de junio de 2017 y el sistema ha sido retomado por ANDA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Manifiestan que los parámetros de cloro residual según norma el límite seguro y deseable de cloro en la primera vivienda más próxima al punto de cloración es de 1.1 mg/l y en los puntos más lejanos del sistema de abastecimiento de agua es de 0.3 mg/l, cabe mencionar que dichos parámetros pueden cambiar e incrementar; el parámetro solicitado cuando existen emergencias y son declaradas por parte del ministerio de salud, en este sentido EMDAR siempre cumplió esta normativa o cambios los cuales se manejan de 0.5 mg/l a 1.5 mg/l; así mismo, mencionan que EMDAR siempre utilizó los parámetros mínimos de las normas, por motivos económicos no realizaban los estudios completos, pero justifican que eran evaluados diariamente de análisis de cloro residual y constantemente de pruebas microbiológicas, físico químicas y normales, por parte del ministerio, en el cual nunca tuvieron ninguna notificación que el vital líquido que distribuían estaba fuera de norma, así mismo, anexan al presente informe, una muestra de los últimos 6 meses de operación sobre los

resultados obtenidos por parte del laboratorio de FUSADES, en el cual claramente determinan que la nuestra agua era apta para el consumo humano.

COMENTARIOS DEL AUDITOR: Revisaron los comentarios y evidencias de la administración y por tratarse de hechos pasados consideramos que ésta condición está **NO SUPERADA Y CERRADA.**

3. LA OPERADORA NO CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA DE 2011 A 2016.

CONDICIÓN: La operadora no contrató los servicios de un auditor interno y auditoría externa de 2011 a 2016, ya que la última firma de auditoría externa contratada fue en el año 2010.

CRITERIO: Los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada Aguas de Armenia -EMDAR, Título IV del Régimen Operativo y Administrativo, Capítulo IV Control Interno y Fiscalización, establece en el artículo 60.- "La vigilancia de la legalidad y veracidad de la gestión financiera desarrollada por la Empresa y del seguimiento y evaluación de la aplicación de las Normas y Mecanismos de Control Interno corresponderá a un Auditor Interno quien podrá ser contratado a tiempo parcial. De manera transitoria y a solicitud de la Junta Directiva de EMDAR podrá desempeñar esas funciones el Auditor Interno de la Municipal, previa autorización del Concejo Municipal de Armenia.

La Empresa contratará los servicios de auditoría externa previa selección que efectúe la Asamblea General de Usuarios de un tema que le presente la Junta Directiva".

EL CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, establece en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, b) Obligaciones de la EMPRESA OPERADORA, numeral 10) Contratar los servicios de auditoría interna y externa, y presentar a ANDA los respectivos resultados de las auditorías y los balances financieros auditados.

RECOMENDACIÓN: Ya no aplica recomendar, debido a que la operadora cerró operaciones a partir del 30 de junio de 2017 y el sistema ha sido retomado por ANDA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La empresa siempre estuvo en disposición de colaborar con las diferentes auditorías practicadas por entidades externas contratadas por la ANDA y las realizadas por la unidad de auditoría interna de la autónoma, aun cuando se estuvo en el período irregular del contrato (vencimiento), exámenes en los cuales siempre se dio respuesta a las observaciones o recomendaciones de las que pudo ser objeto EMDAR.

COMENTARIOS DEL AUDITOR: Revisamos los comentarios y evidencias de la operadora y por tratarse de hechos pasados consideramos que ésta condición está **NO SUPERADA Y CERRADA.**

4. PRÉSTAMO NO PERMITIDO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA.

CONDICIÓN: La operadora prestó a la Alcaldía Municipal de Armenia el monto de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 32,400.00), según consta en Acta Municipal número 55 de fecha 20 de diciembre 2012, con el objetivo de cancelar

aguinaldos de empleados de la Alcaldía, ya que existía atraso por parte del Ministerio de Hacienda en la entrega del FODES, éste préstamo fue cancelado en su totalidad por la Alcaldía el 20 de mayo de 2013.

Por lo tanto, ésta operación financiera no está permitida.

CRITERIO: Los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada Aguas de Armenia, Título II de la naturaleza, denominación, plazo, fines y domicilio, Capítulo I, establece en el artículo.- Art. 2.- "La finalidad de la EMDAR es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillados en el Municipio de Armenia y otros municipios de la zona, de acuerdo a la capacidad de los mantos acuíferos existentes en el área".

CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, establece en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, b) Obligaciones de la EMPRESA OPERADORA, numeral 1) Cobrar y recibir un pago, por los servicios de administración prestados a la ANDA, el cual se cancelara según lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato.

RECOMENDACIÓN: La Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, debe en el proceso de retoma y liquidación de las operaciones de EMDAR, establecer las acciones que apliquen a la administración de la operadora, POR USOS INDEBIDOS DE LOS RECURSOS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: EMDAR realizó un préstamo a la Alcaldía Municipal por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,400.00) el día 21 de diciembre del 2012, concedores que no es ningún rubro por parte de la administradora y que definitivamente no fuimos creados para esto, pero como Junta Directiva en funciones en esa fecha, acordó y autorizó realizar el préstamo luego que el Concejo Municipal en esa fecha explicara los motivos, que debido a la falta de liquidez municipal, ya que el Gobierno de La República había atrasado del FODES por más de 3 meses, no contaban con los recursos económicos para realizar las cancelaciones de fin de año, tales como: aguinaldos y planillas, etc., consientes y agradecidos por el apoyo importante para el buen desarrollo de EMDAR; ya que, fue la municipalidad la que realizó la inversión inicial de mobiliario, computadoras y herramientas para el inicio de operación de EMDAR por el monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,465.00); Así mismo, realizó inversiones de ampliaciones de proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes del municipio y que dichos proyectos al final de su ejecución pasaron a ser administrados por EMDAR y ahora ANDA, lo cual los usuarios fueron ingresados al sistema comercial que ANDA nos proporcionó (SIGCOM), los cuales los presentamos a continuación:

COLONIAS	TIPO DE PROYECTO	Nº DE BENEFICIARIOS	INVERSION
Col. Rosa Elvira	Alcantarillado	32	\$ 21,810.09
Col. Los Angeles	Alcantarillado	150	\$ 252,305.77
Col. Siáüenza	Alcantarillado	30	\$ 25,972.03
Col. San Fernando I	Alcantarillado	184	\$ 122,694.23
Col. San Fernando I	Agua Potable	192	\$ 49,807.57
Col. San Fernando II	Agua Potable	90	\$ 35,489.32
Col. Las Flores	Agua Potable	81	\$ 30,138.70
Lot. San Jerónimo	Agua Potable	77	\$ 43,785.96
Col. San Damián	Agua Potable	55	\$ 14,841.84
Col. Santa Beatriz	Agua Potable	20	\$ 18,917.72

COLONIAS	TIPO DE PROYECTO	Nº DE BENEFICIARIOS	INVERSION
Comunidad San Juan y El Progreso	Agua Potable	54	\$ 59.018.04
Cambio de tubería Col. Providencia	Agua Potable	*	\$ 7.106.42
TOTAL			\$681.887.76

La municipalidad también los apoyó para realizar la reparación del equipo de bombeo, limpieza y aforo de pozo del equipo de la planta de bombeo de FENADESAL, invirtiendo un monto de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (US\$13,787.13), siendo el total de la inversión realizada por la municipalidad tomando en cuenta los rubros de mobiliario, proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y reparación de planta de bombeo de FENADESAL por la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$709,139.89).

Por tal razón, se decidió en pleno realizar el préstamo por la cantidad solicitada, teniendo la responsabilidad de parte del Concejo Municipal para realizar la devolución total de los fondos. Dicho préstamo fue cancelado en su totalidad en el día 20 de mayo del 2013.

COMENTARIOS DEL AUDITOR: Revisaron los comentarios y evidencias presentados por la operadora, el cual consideran que ésta **CONDICIÓN NO ESTÁ SUPERADA**; quedando la responsabilidad de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, establecer las acciones que apliquen a la operadora en el proceso de liquidación del contrato.

5. NO SE REPORTARON LOS INGRESOS EN LAS DECLARACIONES DE IVA Y PAGO A CUENTA.

CONDICIÓN: Declaraciones de IVA y pago a cuenta de abril de 2010 a junio de 2017 no incluyen los ingresos recibidos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CRITERIO: El Código Tributario en el Artículo 238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración establece: Constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración:

- a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- b) No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción:
 - 1) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes;
 - 2) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses;
 - 3) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses; y,
 - 4) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses.

Las multas señaladas en los numerales anteriores, en ningún caso podrán ser inferiores a dos salarios mínimos. Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción aplicar será de un salario mínimo.

c) Presentación de declaración incorrecta. Sanción: Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, establece en su CLÁUSULA DECIMA: REGIMEN IMPOSITIVO. La EMPRESA OPERADORA será responsable del pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución que sea causada como resultado de su actividad orientada al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

RECOMENDACIÓN: Como parte del proceso de liquidación del contrato, EMDAR y ANDA deben buscar los mecanismos para proceder a declarar los ingresos facturados. Esto con el propósito de no dejar asuntos fiscales sin cumplir.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: En referencia con dicha observación consideran valido expresar, que debido a la irregularidad contractual que existió entre ambas entidades, se vieron obligados a tomar decisiones en aspectos tributarios con el fin de no afectar a ninguna de las partes, entiéndase ANDA y EMDAR, ya que según lo prescrito en el:

(Código Tributario) Art. Artículo 41.- "Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios en forma habitual por cuenta de terceros, son contribuyentes debiendo pagar el impuesto proveniente del monto de su comisión o remuneración.

Los terceros representados o mandantes son, por su parte, contribuyentes obligados al pago del impuesto generado por la transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios".

Que según lo prescrito por este Artículo tendrían que haber emitido factura o crédito fiscal a nombre de la ANDA, por la parte de los ingresos que mes a mes se utilizó para el pago de gastos y costos incurridos por la prestación del servicio de agua en el municipio de Armenia, debiendo enterar solamente esta parte como ingresos, pero que debido a la situación que impero entre ambas instituciones, no era posible emitir un documento para respaldar este ingreso.

Y la parte obligada al pago de los impuestos por ingresos percibidos por la prestación del servicio de Agua correspondía a la ANDA, situación que tampoco era posible ya que no existió un mecanismo a fin de poder entregar la información necesaria para poder cumplir este precepto.

Y que según lo preceptuado en el siguiente artículo, se podría considerar que se debieron presentar las declaraciones con los referidos ingresos:

(Código Tributario) Artículo 45.- "En materia de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando los terceros representados o mandantes", a que se refiere el Artículo 41 del mismo Código "no hayan pagado el impuesto proveniente de la transferencia de bienes o de la prestación del servicio, serán responsables del pago los comisionistas, consignatarios y demás sujetos a que se refiere dicho Artículo, teniendo estos acción para repetir lo pagado".

Pero al aplicar lo prescrito por este artículo nos veíamos en la posición de declarar los ingresos por los servicios de Agua como gravados, ya que la

empresa no cuenta con una resolución de exclusión de sujeto pasivo de IVA emitida por la administración tributaria, en relación con lo prescrito en el Artículo:

(Ley del IVA) Artículo 46.- Estarán exentos del impuesto los siguientes servicios:

- a) De salud, prestados por instituciones públicas e instituciones de utilidad pública, calificadas por la Dirección General;
- b) De arrendamiento, subarrendamiento o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a viviendas para la habitación;
- c) Aquellos prestados en relación de dependencias regidas por la legislación laboral, y los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas;
- d) De espectáculos públicos culturales calificados y autorizados por la Dirección General;
- e) Educativos y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares;
El beneficio a que alude el inciso anterior, comprenderá únicamente los valores que como contraprestación se paguen a instituciones educativas públicas o privada autorizadas por el ministerio de educación.
- f) Operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamos de dinero, en lo que se refiere al pago o devengo de intereses, realizadas por bancos o cualquier otra institución que se encuentre bajo la supervisión de la superintendencia del sistema financiero, asociaciones cooperativas o sociedades cooperativas de ahorro y crédito, instituciones financieras domiciliados en el exterior que realicen estas actividades autorizadas por autoridad competente en sus países de origen previamente calificados por el banco central de reserva, así como las corporaciones y fundaciones de derecho público o de utilidad pública excluidas del pago del impuesto sobre la renta por la dirección general de impuestos internos de acuerdo al Artículo 6 de la ley que regula el referido impuesto y que se dediquen a otorgar financiamiento.
En aquellos casos que se necesita calificación del banco central de reserva, la administración tributaria y el citado banco, en conjunto elaboraran el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garantice el cumplimiento del propósito de la exención regulada en este literal;
- g) Emisión y colocación de títulos valores por el estado e instituciones oficiales autónomas, así como por entidades privadas cuya oferta primaria haya sido pública a través de una bolsa de valores autorizada, en lo que respecta al pago o devengo de intereses;
- h) De suministro de energía eléctrica, agua y servicio de alcantarillado, prestados por instituciones públicas;
- i) De transporte público terrestre de pasajeros;
- j) De seguros de personas, en lo que se refiere al pago de las primas; lo mismo que los reaseguros en general;
- k) Las cotizaciones aportadas por el patrono a las administradoras de fondos de pensiones, en lo que respecta a las comisiones de

administración de las cuentas de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 literal b) de la ley del sistema de ahorro para pensiones; y,

- l) Los negocios desarrollados por la lotería nacional de beneficencia de conformidad su ley y reglamentación.

Considerando lo anterior, de haber declarado como gravados los ingresos por los servicios de agua, prestados por cuenta de la ANDA, se habría tenido que deducir de la parte exenta, el pago del IVA correspondiente, lo que podría haber dado parte para a que se nos observaran dichos pagos, así como su posible reintegro, ya que al ser declarados por la ANDA los ingresos por venta de agua son exentos.

Consideramos oportuno expresar que se harán las diligencias y trámites necesarios a fin de subsanar lo que se nos observe en el proceso de inscripción de las instancias correspondientes ante la administración tributaria.

COMENTARIOS DEL AUDITOR: Revisaron los comentarios y evidencias presentados por la operadora, el cual consideran que EMDAR y la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados deben buscar los mecanismos para que se declaren los ingresos facturados. Por lo tanto, consideramos que ésta **CONDICIÓN NO ESTÁ SUPERADA.**

6. INGRESOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A ANDA.

CONDICIÓN: Ingresos pendientes de liquidar a ANDA de abril de 2010 a junio de 2017, según el detalle siguiente:

Año	Ingresos totales percibidos según SIGCOM (A)
De abril 2010	\$169,849.26
2011	\$214,502.33
2012	\$221,343.74
2013	\$229,188.18
2014	\$234,942.42
2015	\$247,867.99
2016	\$262,477.17
Enero a junio 2017	\$135,750.48
TOTAL	\$1,715,921.57

CRITERIO: El CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, vigente del 27 de mayo de 2005 al 27 de mayo de 2010, establecía en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, derechos y obligaciones de la empresa operadora, literal b) Obligaciones de la empresa operadora, establece en el numeral 3): Remesar diariamente los ingresos totales recaudados a una cuenta bancaria de ANDA.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Capítulo II. Manejo de los recursos financieros del Tesoro Público. Depósitos de los recursos financieros Artículo 75.- "Los recursos financieros del Tesoro Público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos".

RECOMENDACIÓN: La operadora debe proceder a liquidar los ingresos pendientes que fueron percibidos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la cuenta de ANDA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Según comentarios de la

administración vincula no sólo ingresos pendientes de liquidar; sino que, los gastos y costos incurridos.

COMENTARIOS DEL AUDITOR: Revisamos los comentarios y evidencias presentados por la operadora, de los cuales no aporta evidencia alguna en relación a los ingresos pendientes de liquidar; por lo tanto, ésta **CONDICIÓN NO ESTÁ SUPERADA**, hasta que la operadora proceda a liquidar los ingresos pendientes que fueron percibidos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la cuenta de ANDA.

7. AGUA NO FACTURADA.

CONDICIÓN: La operadora en el período de enero 2016 a abril 2017 en promedio no facturó el 49.31% de la producción de agua, equivalente a 799,590M3 de agua, según el siguiente detalle:

Mes/año	Promedio de producción de agua mensual M3 (*)	m3 de agua facturados según SIGCOM	Diferencia m3 de agua no facturada
Enero 2016	101,340	50,389	50,951
Febrero 2016	101,340	54,504	46,836
Marzo 2016	101,340	53,586	47,754
Abril 2016	101,340	52,893	48,447
Mayo 2016	101,340	49,693	51,647
Junio 2016	101,340	50,648	50,692
Julio 2016	101,340	49,855	51,485
Agosto 2016	101,340	48,823	52,517
Septiembre 2016	101,340	49,960	51,380
Octubre 2016	101,340	49,334	52,006
Noviembre 2016	101,340	51,239	50,101
Diciembre 2016	101,340	51,929	49,411
Enero 2017	101,340	50,231	51,109
Febrero 2017	101,340	54,226	47,114
Marzo 2017	101,340	53,244	48,096
Abril 2017	101,340	51,296	50,044
Total	1,621,440	821,850	799,590

(*) Promedio de m3 de agua mensual producida por planta de bombeo: palmeras de parís 5,940, agua caliente 84,030 y FENADESAL 11,370 datos proporcionados por la operadora.

CRITERIO: El contrato de Administración con la operadora, establece:

CLÁUSULA OCTAVA, Supervisión del Contrato, en su anexo 1 y anexo 2, se encuentra los indicadores de gestión que debe cumplir la empresa operadora de acuerdo a lo siguiente:

TABLA No. 1. Indicadores de Gestión que debe cumplir LA EMPRESA OPERADORA.

INDICADORES/ META	DEFINICIÓN	META
Agua no contabilizada	Es la diferencia resultante entre el volumen de agua producida menos el volumen de agua facturada en determinado período, generalmente un mes.	La prestación del Plan de manejo y control de pérdidas de agua, el cual deberá ser presentado a más tardar tres meses después de haber entrado en operaciones el nuevo sistema rehabilitado; y después se llevará el control de cumplimientos de los porcentajes de ANC logrados con la ejecución del plan referido.

RECOMENDACIÓN: Ya no aplica recomendar, debido a que la operadora cerró operaciones a partir del 30 de junio de 2017 y el sistema ha sido retomado por la ANDA.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Desde el inicio de operaciones se notificó a la ANDA la necesidad de instalar el 100 % de micro medición, con el objetivo de recibir el pago del vital líquido producido, más nunca recibimos respuesta, como administradora quisimos realizar un préstamo con el objetivo de comprar medidores, pero debido a no cumplir con la políticas de los bancos o financieras, no fuimos sujetos de créditos, aun así, como iniciamos a instalar medidores a lugares considerados de mayor consumo, también informamos que todos los proyectos ejecutados por la municipalidad en terna Agua Potable, eran incluidos al sistema SIGCOM con su respectivo medidor, así como también los nuevos servicios realizados por la administradora, esto representa la cantidad de 1,927

servicios nuevos de agua potable que fueron instalados con sus respectivos medidores; de los usuarios entregados por la ANDA en el año 2006 que en su momento fueron 1699, no todos poseen micro medición, pero lograron instalar más de 200 medidores.

COMENTARIO DEL AUDITOR: Analizaron los comentarios de la operadora y por tratarse de hechos pasados consideramos que esta condición está **NO SUPERADA Y CERRADA**.

8. FALTANTE EN INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES.

CONDICIÓN: En el inventario físico practicado de los bienes muebles entregados a la operadora EMDAR, se determinó los faltantes siguientes:

CLASE	CORRELATIVO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
Planta de bombeo FENADESAL					
454	172	APARATO HIPOCLORADOR	MILTON ROY	N608159-028	G5-18541PM4
454	192	APARATO HIPOCLORADOR	MILTON ROY	RN111246SEALN	G5-18541PM4

CRITERIO: EL CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, vigente del 27 de mayo de 2005 al 27 de mayo de 2010, establecía en su cláusula: DÉCIMA CUARTA: Bienes afectos y no afectos a la prestación de servicios a) Bienes afectos a la prestación de los servicios. Los bienes muebles y los inmuebles afectos a la prestación de servicios, pertenecientes a la ANDA, que sean entregados en depósito a la EMPRESA OPERADORA, seguirán siendo propiedad exclusiva de la ANDA. La EMPRESA OPERADORA los tendrá bajo su cuidado y protección y será responsable de los mismos, de acuerdo a inventarios elaborados por la ANDA y aceptados por la EMPRESA OPERADORA; así como, de su integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato, para su operación, administración y mantenimiento. Se respetaran las disposiciones legales sobre propiedad de activos que se establezcan en los convenios de cooperación ratificados por la Asamblea Legislativa; b) Bienes no afectos a la prestación de los servicios. La EMPRESA OPERADORA deberá enviar anualmente una nómina de los bienes no afectos a la prestación de servicios construidos y/o adquiridos, para conocimiento de ANDA.

RECOMENDACIÓN: La Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, debe en el proceso de retoma y liquidación de las operaciones de EMDAR, establecer las acciones que apliquen en cuanto a los faltantes de bienes muebles.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Estos aparatos fueron retirados por técnicos de la ANDA en las fechas 21 de abril del 2010 y el segundo el 28 de abril del mismo año, presente a auditoría y patrimonio la bitácora, en la cual patrimonio manifestaba que no podían ser descargados; ya que, no estaban físicamente en las instalaciones de la ANDA; como administradora, salimos de nuestra responsabilidad de la existencia de estos equipos al momento que son retirado de nuestras instalaciones y para ello presentamos las pruebas necesarias con el objetivo que sea descargado estos aparatos como faltantes.

COMENTARIO DEL AUDITOR: Revisaron los comentarios y evidencias presentadas por la OPERADORA y consideran que ésta **CONDICIÓN NO ESTÁ SUPERADA**; ya que, de acuerdo a las bitácoras presentadas por parte

del Departamento de Operaciones, sección producción de la ANDA, el 21 de abril de 2010 el aparato HIPOCLORADOR LA SERIE ES: RA1117155RSESEMZNN y en bitácora del 28 de abril de 2010, manifiesta que se retiró un APARATO HIPOCLORADOR el cual se instaló cuando se suspendió el aparato que estaba en función; sin embargo, no presenta detalle ni especificaciones del aparato.

IV. Que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre el informe presentado y expuesto por el Auditor Interno de la Institución considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

- a) Que la Auditoría realizada esta basada en las Normas de Auditoría Interna del Instituto Americano de Auditores Internos, así como en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- b) Que la Auditoría se realizó tomando como base la instrucción de la Junta de Gobierno emanada en el acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el 1 de junio de 2017; cuyo objetivo primordial fue que se realizara una revisión y validación de las acciones irregulares por parte de los directivos de EMDAR durante la ejecución del contrato, en vista de la eminente retoma del sistema que EMDAR administraba.
- c) Que esta Auditoría será la base para el proceso de retoma y liquidación que se está realizando al CONTRATO SIN NÚMERO ANDA/UEDES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA –EMDAR y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO -ANDA.
- d) Que de las 8 deficiencias importantes reportables, es menester de esta administración pronunciarse sobre la número 6 por considerar que es la más delicada y que puede generar controversia, pues el informe del Auditor concluye que como parte de sus obligaciones contractuales EMDAR debió depositar diariamente los ingresos totales recaudados en una cuenta bancaria de la ANDA, habiendo un total pendiente de liquidar correspondiente al período de abril 2010 a junio 2017, por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,715,921.57); estableciéndose también que el contrato venció en mayo de 2010, por lo tanto, se colige que desde esa fecha EMDAR operó y administró el sistema de la ANDA de manera ilegal, pues a pesar de haberseles notificado oportunamente que el contrato no sería prorrogado, sus Directivos se negaron a iniciar el proceso de liquidación del contrato y restituir a esta Autónoma los sistemas de acueducto y alcantarillado, a pesar de haber tenido varios acercamientos.

En este sentido, es imperante aclarar que la administración de esta autónoma tomando en consideración que el servicio público que presta la referida empresa Descentralizada es de vital importancia para los habitantes del referido municipio, y con el único fin de no afectar a los usuarios que nada tienen que ver con la mala e indebida administración de los recursos propiedad de la ANDA, se continuo honrando el pago de

Energía Eléctrica.

Para el caso que nos ocupa, es oportuno analizar que al realizar el análisis jurídico legal según nuestras competencias conferidas por Ley, establecemos que el derecho al agua potable es un derecho de naturaleza positiva o prestacional, en donde por su condición de ser un recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo para garantizar la calidad de vida de las personas, y donde su concretización le corresponde promover fundamentalmente al Estado a través de ésta Institución el proveimiento de agua potable y alcantarillado sanitario a todos los habitantes de la República, Art. 2 Ley de ANDA.

En ese sentido, la ANDA como Administración Pública se encuentra vinculada positivamente a la Ley, bajo el principio de legalidad prescrito en el Art. 86, inciso 3 de la Constitución de la República, sosteniendo que: *"en virtud del mismo la Administración solo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitado y construido"*; en consecuencia, la Administración Pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la Ley. En tanto que, la justificación de la acción administrativa en las distintas materias tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades. Bajo tal parámetro se entiende que todo accionar de la Administración Pública está sujeto a lo que establezca la norma jurídica, sin cuya habilitación no puede realizar actividad alguna, y de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Bajo ese enfoque, la ANDA dentro de sus diversas obligaciones institucionales, su premisa se traduce en trabajar para garantizar las condiciones necesarias para brindar un servicio de agua potable apropiado en términos de calidad, cantidad, continuidad y costo, a todos los habitantes del país, con lo anterior, se pretende mejorar la calidad de vida de la población en general, en cumplimiento al Art. 1 inciso 1° de la Constitución de la República que establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En ese orden de ideas, la ANDA se vio imposibilitada a tomar una decisión que supondría grave riesgo a la población que recibe el suministro de agua potable del sistema administrado por EMDAR.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de la "AUDITORÍA ESPECIAL A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA (EMDAR), POR EL PERIODO DEL 1 DE MARZO 2010 AL 30 DE JUNIO DE 2017", el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad Jurídica, que tomando como base lo informado por el Auditor Interno, realice las gestiones que legalmente correspondan en el proceso que se sigue en contra de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) ante la Fiscalía General de la República.

7) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados con el Visto Bueno del Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe del proceso de retoma y propuesta de liquidación del contrato ANDA/UEDES de SERVICIOS DE ADMINISTRACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, suscrito con la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.3, tomado en sesión ordinaria número 69, celebrada el día 7 de diciembre de 2010, la Junta de Gobierno denegó la solicitud de prórroga al contrato ANDA/UEDES de SERVICIOS DE ADMINISTRACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA (EMDAR), el día 27 de mayo de 2005; acuerdo que fue notificado a la operadora el día 16 de diciembre de 2010.
- II. Que en el precitado acuerdo se nombró a las Unidades que serían los responsables de liquidar dicho contrato, mismas que en 4 ocasiones se contactaron con los representantes de la Junta Directiva de EMDAR en las siguientes fechas: 19 de enero de 2011; 2 de febrero de 2011; 10 de febrero de 2011 y 2 de marzo de 2011; negándose a iniciar el proceso de liquidación del contrato y a restituir a la ANDA los sistemas de acueductos y alcantarillados de su propiedad, además, impidieron el acceso al personal autorizado de la ANDA.
- III. Que la operadora EMDAR manejó y administró el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ANDA de manera ilegal desde marzo de 2010 hasta junio de 2017; razón por la cual el día 24 de mayo de 2011, la Unidad Jurídica presentó ante la Fiscalía General de la República, demanda en contra de EMDAR por Administración Fraudulenta, la cual a la fecha sigue vigente.
- IV. Que mediante acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el día 1 de junio de 2017, la Junta de Gobierno entre otras cosas conoció el informe sobre el proceso de retoma que inició esta Autónoma del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia denominada (EMDAR), en el cual se presentó un resumen de todas las acciones realizadas para conseguir la liquidación del contrato y poder retomar el sistema.
- V. Que la Junta de Gobierno, después de conocer dicho informe y tomando en consideración todos los antecedentes enunciados sobre las irregularidades durante la ejecución del contrato por parte de los directivos de EMDAR, (incumplimiento al contrato, restricción al personal autorizado de la ANDA para ingresar a las instalaciones, negación a entregar los sistemas de acueductos y alcantarillados, administración fraudulenta, apropiación indebida de recursos económicos y bienes muebles, anomalías en la administración, etc), consideró necesario entre otras acciones que la Unidad de Auditoría Interna, iniciara una Auditoría de Revisión de Ingresos y Gastos a

la operadora EMDAR, a efecto de analizar y validar los ingresos y la elegibilidad y monto de cada uno de los gastos realizados por la operadora a partir de marzo de 2010 (fecha en quejo de remesar a la ANDA) hasta el 30 de junio de 2017, determinando los saldos a favor o en contra de la operadora, y una vez finalizada la auditoría se informara el resultado a la Junta de Gobierno, todo ello con la finalidad de poder terminar toda relación contractual entre EMDAR y la ANDA.

VI. Que en cumplimiento a lo instruido el Auditor Interno, realizó la Auditoría Especial cuyo alcance fue del período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2017, mismo que fue conocido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 6 tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada este mismo día, y estuvo enfocado a:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad de agua;
- b) Validar la elegibilidad de gastos e ingresos;
- c) Determinar el monto de ingresos a liquidar a la ANDA;
- d) Verificar la aplicación del Pliego Tarifario vigente;
- e) Revisar en qué estado se encuentran los tanques de captación del sistema;
- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Dando como resultado 8 condiciones reportables que se consideran divulgables de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Instituto Americano de Auditores Internos y Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; condiciones que se detallan y se resumen de la siguiente manera:

1. INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO PLIEGO TARIFARIO VIGENTE.

CONDICIÓN: La operadora no aplicó el pliego tarifario que entró en vigencia a partir de octubre de 2015 y aprobado por el Ministerio de Economía, mediante acuerdo No. 1279 del tomo 408 del diario oficial del 10 de septiembre 2015, estuvo aplicando el pliego tarifario del 2009; así mismo, no fue posible cuantificar el diferencial no facturado, porque el sistema SIGCOM no puede ser modificado en el tema de tarifas por parte de la operadora.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): En vista que el SIGCOM puede ser manipulado por personal autorizado de la ANDA únicamente, se imposibilitó la aplicación del nuevo Pliego Tarifario de ANDA y de cualquier otra medida vinculante con la administración y operación del sistema, a partir del secuestro del sistema y negación de toda comunicación por parte de la operadora.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE CALIDAD DEL AGUA (SEGUNDA ACTUALIZACIÓN)

CONDICIONES:

- a) Los análisis bacteriológicos no cumplen con todos los parámetros establecidos en la norma, ya que no incluye el parámetro de turbidez y cloro residual.
- b) La operadora no elaboró los análisis físicos y químicos (normal y completo) de 2010 a junio de 2017.
- c) Los resultados de las pruebas de cloro y exámenes bacteriológicos realizados por la operadora están fuera de norma.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): Esta condición fue una de las consideraciones que la Junta de Gobierno tomó en cuenta para denegar la prórroga solicitada por EMDAR en diciembre de 2010, el informe de auditoría actual, no hace más que ratificar el incumplimiento de esta condición en el suministro de agua que distribuyen a la ciudadanía, lo cual ha puesto en evidente peligro la salud de la población.

3. LA OPERADORA NO CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA DE 2011 A 2016.

CONDICIÓN: La operadora no contrató los servicios de un auditor interno y auditoría externa de 2011 a 2016, ya que la última firma de auditoría externa contratada fue en el año 2010.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): Las normativas que rigen la gestión de fondos públicos en el país e internacionalmente, demandan la contratación de los servicios de auditoría interna y externa, la misma condición de ilegalidad en que operó la empresa en el período 2010-2017 propició la no contratación de entes fiscalizadores que les señalara u observara las irregularidades en que incurría la administración de EMDAR en cuanto al manejo administrativo, operacional, comercial y financiero del sistema.

4. PRÉSTAMO NO PERMITIDO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA.

CONDICIÓN: La operadora prestó a la Alcaldía Municipal de Armenia el monto de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 32,400.00), según consta en Acta Municipal número 55 de fecha 20 de diciembre 2012, con el objetivo de cancelar aguinaldos de empleados de la Alcaldía, ya que existía atraso por parte del Ministerio de Hacienda en la entrega del FODES, éste préstamo fue cancelado en su totalidad por la Alcaldía el 20 de mayo de 2013.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): La operadora al no remesar los ingresos recaudados a la cuenta de la ANDA desde marzo de 2010 se encontraba en una situación irregular o administrativamente de hecho, por lo que todo el manejo de los fondos públicos constituyó una infracción legal, el préstamo en ningún momento fue autorizado por la ANDA.

5. NO SE REPORTARON LOS INGRESOS EN LAS DECLARACIONES DE IVA Y PAGO A CUENTA.

CONDICIÓN: Declaraciones de IVA y pago a cuenta de abril de 2010 a junio de 2017 no incluyen los ingresos recibidos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): Dado que durante el período señalado no se presentó ninguna liquidación de ingresos percibidos, no se elaboraron las declaraciones de IVA y el pago a cuenta respectivamente; el monto del IVA no declarado está inmerso dentro de la totalidad de los ingresos percibidos y no remesados por la operadora a la ANDA, los cuales deberá hacer efectivo la operadora.

6. INGRESOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A ANDA.

CONDICIÓN: Ingresos pendientes de liquidar a ANDA de abril de 2010 a junio de 2017, según el detalle siguiente:

Año	Ingresos totales percibidos según SIGCOM (A)
De abril 2010	\$169,849.26
2011	\$214,502.33
2012	\$221,343.74
2013	\$229,188.18
2014	\$234,942.42
2015	\$247,867.99
2016	\$262,477.17
Enero a junio 2017	\$135,750.48
TOTAL	\$1,715,921.57

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): En consideración a los datos auditados y oficializados en el informe de auditoría interna se expone:

Debe requerirse a la operadora el 100% de los ingresos percibidos, cuyo valor asciende a la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,715,921.57).

7. AGUA NO FACTURADA.

CONDICIÓN: La operadora en el período de enero 2016 a abril 2017 en promedio no facturó el 49.31% de la producción de agua, equivalente a 799,590M3 de agua.

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN(ANDA): La ruptura administrativa y operativa entre la ANDA y EMDAR no permitió contar ni dar seguimiento a un adecuado Plan de Reducción de Agua No Facturada, dado que el valor reportado alcanza el 49.31% que es crítico, deberá recomendarse a la Región Occidental y a la Gerencia Comercial que han retomado la operación del Sistema del Municipio de Armenia, hagan las inspecciones correspondientes para indicar las causas de tan elevado indicador, con el objeto de deducir responsabilidades.

8. FALTANTE EN INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES.

CONDICIÓN: En el inventario físico practicado de los bienes muebles entregados a la operadora EMDAR, se determinó los faltantes siguientes:

CLASE	CORRELATIVO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
Planta de bombeo FENADESAL					
454	172	APARATO HIPOCLORADOR	MILTON ROY	N608159-028	G5-18541PM4
454	192	APARATO HIPOCLORADOR	MILTON ROY	RN111246SEALN	G5-18541PM4

ACLARACION DE LA ADMINISTRACIÓN (ANDA): Sobre estos faltantes la Unidad de Patrimonio ha establecido como monto de adquisición, la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$2,171.43) por cada uno, haciendo un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$4,342.86) monto que debe ser incluido en la liquidación del contrato en comento.

VII. Que con el objeto de consensuar los parámetros imprescindibles para lograr evaluar y valorar una propuesta de liquidación con la operadora EMDAR, la Directora Ejecutiva tuvo a bien convocar a varias reuniones a los Jefes de las siguientes áreas Unidad Jurídica, Gerencia Financiera, Unidad de Patrimonio, Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, Asesor Financiero de la Presidencia, Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados y la Unidad de Auditoría Interna cuya participación estuvo relacionada con aclaraciones y explicaciones a cada una de las condiciones incluidas en el informe de

Auditoría Especial realizada a EMDAR; dando como resultado las siguientes conclusiones:

- a) Se requerirá a la operadora cancele a la ANDA el 100% de los ingresos percibidos por UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,715,921.57).
- b) La operadora deberá pagar los bienes faltantes, según el siguiente detalle:
2 HIPOCLORADORES, con base al informe de la Unidad de Patrimonio es costo es por la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$2,171.43) por cada uno, haciendo un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$4,342.86).
- c) Se aplicará multa por la ejecución de 7 proyectos sin autorización y factibilidad de la ANDA, según Pliego Tarifario en su Artículo 12 "MULTA POR CONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN O FRAUDULENTE" que suman la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$20,444.43).
- d) En consideración a la observación del informe de auditoría en el cual se establece que la operadora no realizó las declaraciones de IVA y pago a cuenta de abril de 2010 a junio de 2017, y dado que este IVA es pagado por la ANDA, con base a las facturaciones gravadas en el mismo período equivalente a DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US\$16,260.03), este será pagado por la ANDA una vez se reciba el 100% del ingreso percibido descrito en el literal a)

VIII. Que en relación a la demanda judicial interpuesta ante la Fiscalía General de la República, ésta continuará vigente mientras no exista una liquidación total del contrato a satisfacción entre EMDAR y ANDA, por lo tanto, aunque se ha efectuado la retoma total del sistema por parte de la ANDA no se entregará ningún finiquito antes de resolver el cierre legal con la operadora.

IX. Que por todo lo antes expuesto, la propuesta de liquidación del precitado contrato, queda establecida de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO US\$
DEUDA DE EMDAR A FAVOR DE LA ANDA	
Ingresos totales percibidos según SIGCOM	\$1,715,921.57
Pago de 2 bienes afectos faltantes (HIPOCLORADORES)	\$4,342.86
Multa por tramites de proyectos ejecutados y conectados sin factibilidad, según Art. 12 del Pliego Tarifario	\$20,444.43
TOTAL DE LA DEUDA DE EMDAR A FAVOR DE LA ANDA	\$1,740,708.86

X. Que de haber estado vigente el contrato con la operadora EMDAR, ésta se hubiera hecho acreedora de otras multas exigibles contractualmente, así: i) multas por incumplimiento a las cláusulas contractuales por el valor de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,980.00); ii) Exigencia de 53 cuotas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00) cada una, equivalente a CINCO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,300.00) pendientes para completar la Garantía de Cumplimiento de Contrato incumplido.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de

Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe del proceso de retoma y propuesta de liquidación del contrato ANDA/UEDES de SERVICIOS DE ADMINISTRACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ARMENIA, suscrito con la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), el cual queda anexo a los antecedentes del presente acuerdo.
2. Instruir a la Unidad Jurídica que a la demanda existente en contra de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) interpuesta ante la Fiscalía General de la República, se agregue la exigencia de pago a favor de la ANDA, por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,740,708.86), distribuidos de la siguiente manera: i) UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,715,921.57) equivalente al 100% de los ingresos percibidos (fondos públicos) por EMDAR durante el período de marzo de 2010 a Junio de 2017 no remesados a la ANDA; ii) CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$4,342.86) equivalente al pago de 2 bienes afectos faltantes (HIPOCLORADORES), según la Unidad de Patrimonio; y iii) VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$20,444.43) equivalente a la aplicación de multa por la ejecución de 7 proyectos sin autorización y factibilidad de ANDA, según el Art. 12 del Pliego Tarifario "multa por conexión sin autorización o fraudulenta".
3. Instruir a la Gerencia de la Región Occidental y Gerencia Comercial que de manera coordinada realicen un levantamiento catastral al sistema del municipio de Armenia y se hagan las inspecciones que sean necesarias para revelar las causas del alto consumo de agua no facturada, con el objeto de deducir las responsabilidades correspondientes.

8) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

8.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-82/2017, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar los servicios de una empresa que realice el rebobinado de 3 motores, 1 en cada una de las estaciones de bobeo del sistema Río Lempa, que servirán para operar los equipos de bombeo de las Plantas EB1, EB2 y EB3, respectivamente; lo anterior, en vista que los motores existentes ya alcanzaron su vida útil, estos han sido rebobinados en varias ocasiones, e inclusive han sido reparados en forma total.

El proporcionar el mantenimiento a los motores garantizaría que la operación

de bombeo de agua potable sea estable y que se cuente con 6 equipos disponibles en todo momento, hasta que sea rehabilitada la Planta Potabilizadora Las Pavas. Por ello, es necesario contar con motores en buenas condiciones, para asegurar que se tengan motores disponibles y equipos que respondan a las emergencias que se puedan dar, en caso que falle uno de los que actualmente se encuentran trabajando.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-82/2017, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.2093.2017 de fecha 31 de octubre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$393,240.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria No.53.3.1-582-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la cual forma parte del antecedente de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-82/2017, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

8.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las

bases de la Licitación Pública No. LP-02/2018 denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA necesita contratar el servicio de seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos, con una vigencia de 365 días, dividido en 2 grandes ramos los cuales son: Seguros de Daños y Seguros de Personas; esto con el fin de dotar de una cobertura total todos los bienes de la institución, así como también a todo el personal a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-02/2018 denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.2085.2017 de fecha 30 de octubre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,033,220.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto queda condicionado una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2018, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente de Financiera Institucional, con Referencia número 12.327.2017 de fecha 25 de octubre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por el Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, Gerente de Recursos Humanos, Gerente Financiera Institucional y el Coordinador de Seguros de la Institución.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2018 denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA,

RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

8.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No.07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS, denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", con la Persona Natural Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto contractual de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$730,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 240 días calendario, contados a partir de la fecha establecida de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, el día 01 de febrero de 2017, finalizando el mismo el día 28 de septiembre de 2017.
- II. Que según acuerdo número 6.4, tomado en sesión ordinaria número 42, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 1 al plazo del Contrato de Obra en mención, por 40 días calendario, contados a partir del 29 de septiembre al 07 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que a la fecha el contrato tiene un avance físico real del 90%, un avance programado del 95%, un avance financiero real del 75.48% y un programado del 90%.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 3 de octubre de 2017, el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, solicita al Administrador del Contrato, gestione ante la Junta de Gobierno una Orden de Cambio No. 1 en Aumento, debido a la modificación de volúmenes de obras en sus partidas, las cuales se reflejan en el informe técnico, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia de fecha 19 de octubre de 2017, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tramite la Orden de Cambio No. 1 en Aumento, solicitada por la contratista, la cual consideran

procedente y conveniente con el fin de optimizar la ejecución de las obras objeto del contrato y de esa forma garantizar el buen funcionamiento de las mismas, teniendo como fin ajustar partidas contractuales en aumento y en disminución de las obras aprobadas, así como también la creación de partidas nuevas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. Además informan que dicha Orden de Cambio cuenta con las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, bitácoras, algún fotográfico, esquemas y detalles de las partidas que generan cambios; documentos que forman parte del expediente de ejecución del referido contrato y que obra en poder del Administrador del mismo; solicitud de justifican en que:

- a) Optimizar la ejecución de las obras y garantizar el buen funcionamiento de las mismas, ajustando partidas contractuales en Aumento y Disminución, de las obras aprobadas. En este contexto se crean dieciséis Partidas Nuevas que no se encontraban en el Plan de Oferta inicial, de las cuales siete sustituyen a partidas existentes.
- b) La principal causa de cambios no previstos obedece a las variaciones en el tipo de material encontrado en la excavación, ya que contrario a lo esperado, existen materiales con alto contenido de rocas y arena, ambos materiales no adecuados para compactar, siendo necesaria la incorporación de material selecto.



Material no adecuado para compactar

- c) A solicitud del cooperante financiero, se optó por la creación de cuatro módulos sanitarios individuales, adecuados para personas con capacidades especiales.
 - d) La denegación del permiso del MOPTVDU para el rompimiento de la capa asfáltica de la carretera que conduce de San Luis Talpa a la Playa La Zunganera, hizo necesario aumentar el trazo de la línea de distribución paralelo a la calle, disminuyendo los pasos propuestos y siendo necesaria la perforación horizontal (túnel), a su vez generó aumentos en la longitud de tuberías, volúmenes de excavación y relleno.
- VI. Que la presente Orden de Cambio No. 1, genera un aumento al monto contractual por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 140,146.00), equivalente a un aumento del 19.20%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$870,146.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual se detalla de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO No.1

CUADRO RESUMEN PRIMER ORDEN DE CAMBIO			
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)		MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Original del Contrato	\$	646,017.70	\$ 730,000.00
Aumento por Partidas Contractuales	\$	32,672.38	\$ 36,919.79
Aumento por Partidas Nuevas	\$	369,465.32	\$ 417,495.81
Disminución por Partidas Contractuales	\$	278,114.69	\$ 314,269.60
Monto Neto de la Orden de Cambio No.1	\$	124,023.01	\$ 140,146.00
Monto Final del Contrato	\$	770,040.71	\$ 870,146.00
Porcentaje de esta Orden de Cambio No.1		19.20%	< 20 % Según LACAP

- VII. Que la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestarias Nos. 58.1-128-2017 y 58.1-129-2017, ambas de fecha 19 de octubre de 2017, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que la Orden de Cambio No. 1 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, con el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica; así como también con el acta de negociación de precios aprobada por la Dirección Ejecutiva, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No.07/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016-FCAS, denominada "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", suscrito con la Persona Natural Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto contractual de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$730,000.00), cuyo aumento asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140,146.00), equivalente a un aumento del 19.20%, del monto original del contrato, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$870,146.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva modificación del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del monto de las garantías correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
5. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

 9) Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto parte del numeral 2, del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó el pago de gastos terminales y gastos de viaje, para que la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, Subgerente de la Unidad Jurídica, asistiera al Taller Regional "DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE AVANCES NACIONALES Y REGIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, específicamente en su numeral 2. la Junta de Gobierno autorizó el pago de gastos terminales y gastos de viaje de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00), para que Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, Subgerente de la Unidad Jurídica, asistiera al Taller Regional "DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE AVANCES NACIONALES Y REGIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", que se llevó a cabo los días del 25 al 27 de octubre de 2017, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- II. Que el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref.25-4290-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, comunica haber recibido vía correo electrónico notificación por parte de la Licenciada León de Colorado del motivo por el cual NO asistió al precitado Taller, y adjunta bitácora de correos en los cuales demuestra la comunicación que sostuvo con los coordinadores de dicho taller; y que en síntesis detalla: "El día 12 de octubre de 2017, recibí correo por parte de la señorita Johana Lizeth Flores Rodriguez, Asistente Administrativa del FOCARD-APS, en el cual le confirma el itinerario de vuelo y a la vez le solicita fotocopia del pasaporte, misma que remitió el día 13 de octubre, habiendo sido desde esa fecha la última comunicación que sostuvo; el día 23 de octubre, 2 días antes de realizarse dicho taller, la Licenciada León de Colorado, solicitó la información sobre la logística a realizarse en el taller y a la vez se le confirmara su participación ya que contaba con la debida autorización por parte de la institución, no habiendo obtenido respuesta; el día 27 de octubre de 2017, informé a la Gerencia de Recursos Humanos, que en virtud de la falta de comunicación por parte de los organizadores del taller FOCARD-APS y de la Unidad de Cooperación Internacional de la ANDA, no pudo asistir al mismo".
- III. Que por lo antes expuesto la Gerencia de Recursos Humanos, solicita dejar sin efecto parte del numeral 2, del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó el pago de gastos terminales y gastos de viaje, para que la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, Subgerente de la Unidad Jurídica, asistiera al Taller Regional "DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE AVANCES NACIONALES Y REGIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dejar sin efecto parte del numeral 2, del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó el pago de gastos terminales y gastos de viaje de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00), para que Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, Subgerente de la Unidad Jurídica, asistiera al Taller Regional "DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE AVANCES NACIONALES Y REGIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", que se llevó a cabo los días del 25 al 27 de octubre de 2017, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; en vista que se suspendió el viaje de Misión Oficial de la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado Subgerente de la Unidad Jurídica.
 Todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

10) Dirección Técnica.

El Asesor Técnico de la Presidencia en representación del Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 976 de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 16 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 10, de conformidad con la opinión técnica de la Región Correspondiente.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
 Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
1	317	8-9-17	ZONA PRIVADA EL ESPINO IX ETAPA.(PUERTA DEL ALMA)
2	362	19-10-17	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD EN CANTON LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
3	333	26-9-17	CONDominio CIELO DE LA ESCALON (2 APTOS)
COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
4	395	22-9-17	75ª. AVENIDA NORTE
DENEGADA			
5	401	27-9-17	EL MILAGRO

REGIÓN CENTRAL

PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
6	278	27-7-17	EDIFICIO DEL CNR EN CHALATENANGO
7	306	31-8-17	PARCELACION HABITACIONAL LOS ALVAREZ
DENEGADAS			
8	210	6-6-17	GALERA METALICA, ENCARNACION CASTRO
9	339	2-10-17	HOTEL EL MAJAHUAL
COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
10	385	12-9-17	LOS ALMENDROS Nº1
11	409	3-10-17	PALMIRA
12	392	21-9-17	LOS AGUILAR
DENEGADAS			
13	123	10-3-17	LOS ANGELES
14	229	23-5-17	PASAJE EL NISPERO

REGIÓN OCCIDENTAL

PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
15	334	26-9-17	LOTIFICACION SAN FRANCISCO
DENEGADA			
16	345	4-10-17	SALINAS

Se hace constar que en este momento el Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto, por parte del Ministerio de Salud, solicita autorización para retirarse de la sesión.

11) Unidad de Secretaría.

11.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 20 de octubre de 2017, por medio del cual el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario de Organización y Estadísticas de la Junta Directiva General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, "S.E.T.A.", informa que el trabajador señor ELMER ERNESTO BELTRAN FLORES, motorista, afiliado al Sindicato S.E.T.A., fue despedido el día 6 de octubre de 2017, por el Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos de la Institución, siguiendo órdenes expresas del Presidente de la ANDA; despido que considera injustificado y sin seguir el procedimiento legal establecido en la Cláusula No. 12 del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDA y el Artículo 107 del Reglamento Interno de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer el referido escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer que el Gerente de la Unidad Jurídica presente dictamen legal sobre lo requerido por el solicitante; por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario de Organización y Estadísticas de la Junta Directiva General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, "S.E.T.A."; el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica emita dictamen sobre lo requerido por el solicitante, y lo presente a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República.
-

11.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Presidencia de la Institución y marginada a la Unidad de Secretaría el día 24 de octubre de 2017, suscrita por la Doctora Gloria Arias de Vega, Docente de la Cátedra de Planeamiento Educativo II de la UES, mediante la cual solicita que la ANDA les done 100 botellas con agua que serán utilizadas en el congreso educativo denominado "LOS RETOS ACTUALES DEL PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA EDUCACION EN AMERICA LATINA", que se llevará a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña se está canalizando a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por la Doctora Gloria Arias de Vega, Docente de la Cátedra de Planeamiento Educativo II de la UES.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.

11.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Presidencia de la Institución y marginada a la Unidad de Secretaría el día 24 de octubre de 2017, suscrita por el señor Mario Meléndez Portillo, Alcalde Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, mediante la cual solicita se Declare de Interés Social el Proyecto de Agua Potable de los Cantones Crucitas, San Isidro, Azacualpa, Troncones y Amayon, del referido Municipio, con el cual se beneficiaría a 3,000 familias.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que en dicho proyecto tienen cantarera a la cual ya se le aplica la tarifa preferencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Denegar la solicitud presentada por el señor Mario Meléndez Portillo, Alcalde Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
 3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

11.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 27 de octubre de 2017, suscrita por la señora María Isidora Leiva, Representante Legal de la ASOCIACION DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR (ALGES), mediante la cual proponen firmar un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de conservar el beneficio de Tarifa preferencial en las diferentes cuentas de la Asociación.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que ésta administración tomando en consideración que dicha Asociación ha sido evaluada por la Secretaría de Inclusión Social, cumpliendo los criterios establecidos para calificarse como Centro de Asistencia Social, y consiente que el programa que presenta ALGES ha permitido la inserción al mercado laboral de lisiados de guerra o familiares de lisiados, logrando así mantener a este sector de la población activo y participe en la sociedad, mejorando con ello sus condiciones de vida; con base a lo prescrito en el Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, ya ha concedido la Declaratoria de Interés Social a las diferentes cuentas de la Asociación. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Denegar la solicitud presentada por la señora María Isidora Leiva, Representante Legal de ALGES.
 3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO